



San Andrés Isla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo de mínima cuantía para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado	88001-4003-001-2023-00103-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro -FNA
Demandado	Eiman Mares Cantillo
Auto No.	0357-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el Fondo Nacional del Ahorro pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Eiman Mares Cantillo, por la obligación contenida en el pagaré No. 94509330 respaldada con la garantía real de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 0284 otorgada el 09 de abril de 2015 ante la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-13587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias generales previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y las especiales contempladas en el artículo 468 *ibidem*, las cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, el Despacho librará mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En ese orden, el Despacho librará mandamiento de pago por la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a las tasas pactadas sin que excedan las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

De otra parte, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P. de P.C., en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*, el Despacho decretará el embargo del inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario para garantizar el pago de la obligación ejecutada, a través de la Escritura Pública No. 0284 del 09 de abril de 2015, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario cumplen con las exigencias previstas en los artículos 74 y 75 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a cargo del señor EIMAN MARES CANTILLO y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 94509330 y con fundamento en la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 0284 del 09 de abril de 2015, otorgada en la Notaria Única del círculo de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-13587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad:



- a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$38.634.319,54) M/CTE, equivalente a 113551,2999 UVR a la cotización para el día 10 de abril de 2023, por concepto capital insoluto:

No.	Fecha de Pago	Valor	UVR
1	10 de abril de 2023	\$38.634.319,54	340.2367

- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 08.55% E.A., desde el dieciocho (18) de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, sin que exceda la tasa máxima legal que para el efecto fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor EIMAN MARES CANTILLO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, EIMAN MARES CANTILLO en forma personal para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones correspondientes a la dirección de notificación denunciada en la demanda, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado, señor EIMAN MARES CANTILLO, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.450-13587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del demandado, señor EIMAN MARES CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.527.

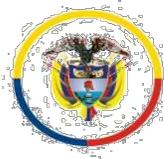
PARAGRAFO: COMUNÍQUESE la decisión ordenada en el presente numeral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ínsula para que proceda a inscribir la cautela decretada en el registro y allegue las comunicaciones a que se refiere el numera 1º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO- RECONÓZCASE a la sociedad AECSA S.A., identificada con NIT 830.059.718-5 como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No 151 de fecha 25 de enero de 2023 en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.

SEPTIMO. - RECONÓZCASE a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J, como apoderada judicial de AECSA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VCG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b6368a13f40898e4684d83a02168829e354ea3ee15ccf7c47dc6f57ad8697a**

Documento generado en 27/04/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>